

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de abril de 1963 por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 88, de fecha 12 de abril de 1963, se rectifica como sigue:

En la página 6153, primera columna, donde dice: «Presidencia del Gobierno.—Obras públicas.—Finanzas.—Orden por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas», debe decir: «Presidencia del Gobierno.—Obras públicas.—Fianzas.—Orden por la que se aplican a la Región Ecuatorial la Ley 96/1960 y disposiciones complementarias sobre fianzas.»

En la página 6156, primera columna, en el sumario que encabeza la mencionada disposición, donde dice: «... y disposiciones complementarias sobre fianzas», debe decir: «... y disposiciones complementarias sobre fianzas.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de abril de 1963 por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la «epollilla del olivo» (Prays oleaeillus).

Ilustrísimo señor:

La importancia que la producción olivarera representa en la economía del país determina la necesidad de vigilar el estado sanitario de nuestras plantaciones para, en el momento oportuno, haciendo uso de los modernos medios de lucha, reducir, en lo posible, las pérdidas de cosecha atribuíbles a los ataques de plagas y enfermedades.

Ahora bien, las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias con evidente éxito, contra la «pollilla del olivo» (Prays oleaeillus), hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias, en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha y también en aquellas en que son conocidos estos procedimientos, ampliar las zonas en que deben realizarse los tratamientos.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951 y 23 de noviembre de 1956, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara obligatorio el tratamiento contra la «pollilla del olivo» (Prays oleaeillus) en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Albacete

Todos los olivares del término municipal de Caudete.

Provincia de Almería

Todos los olivares del término municipal de Fífiána.

Provincia de Avila

Todos los olivares de los términos municipales de Cebros, El Tiemblo, Hoyo de Pinares y una zona en el término municipal de Poyales del Hoyo, unida a la colindante de Candeleda.

Provincia de Cáceres

Una zona que comprende una parte de los términos municipales de Villamiel, San Martín de Trevejo y Eljas, cuyos límites son:

Norte: Kilómetro 14 de la carretera Valverde del Fresno a Jervás, siguiendo la carretera hasta el kilómetro ocho, siguiendo en dirección Norte por la divisoria de los términos de Villamiel, San Martín hasta Cancho Boticario y bajando de este punto a los Lagares de Pena, para seguir el curso descendente del río de Las Vegas al puente San Martín, continuando después por la carretera Valverde del Fresno a Hervás hasta puente de Los Montejos.

Este: Desde el kilómetro 14 de la carretera Valverde del Fresno-Hervás, siguiendo el curso de la Ribera Trevejana hasta el límite término del Valverde del Fresno y Villamiel, siguiendo la divisoria de estos términos hasta Regato Jardín.

Oeste y Sur: Desde Puente Montejos, siguiendo el curso descendente del río Valverde hasta Regato Jardín, subiendo por este Regato hasta término Villamiel.

Otra zona que comprende parte de los olivares de Villa del Campo y Pozuelo de Zarcón, cuyos límites son:

Partiendo del kilómetro 22 del camino vecinal de Coria a Pozuelo se sigue por el camino del Zanco y luego por la divisoria de los términos de Villa del Campo y Pozuelo hasta el lagar de Soto, ascendiendo luego hasta El Carrascal, siguiendo luego por la divisoria del término de Pozuelo y Villanueva de la Sierra hasta Peñe de Mejas, descendiendo de este punto al kilómetro 10 de la carretera de Pozuelo a Montehermoso y siguiendo después la de Pozuelo a Coria al kilómetro 22.

En los términos de Palomero y Marchagaz, una zona cuyos límites son:

Norte: De Peña del Cuco a Fuente de la Laguna (término de Marchagaz), a Cerro del Sastre (término Palomero).

Este: De Portilla del Sastre, por la Revilleta y Bullones, al kilómetro 75 de la carretera de Valverde a Hervás.

Sur: Del kilómetro 75 al 71 de la citada carretera.

Oeste: Desde el 71 de dicha carretera, pasando por Turruñuelo, Corrales, a la unión del término de Pinofranqueado-Palomero, y siguiendo luego la divisoria de estos términos hasta Peña del Cuco.

Provincia de Ciudad Real

Todos los olivares de los términos de Malañón y Piedra-buena.

Provincia de Córdoba

Todos los olivares de los términos de Cañete de las Torres, Castro del Río y Puente Genil.

Provincia de Granada

Todos los olivares del término municipal de Guevejar.

Provincia de Jaén

Todos los olivares de los términos municipales de Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Montizón.

Una zona en el término de Beas de Segura, cuyos límites son: Al Norte, el río Guadalimar; al Este, el camino de la Venta de Gaspar, al Cerro de la Hollera hasta el cortijo del Quemado, carretera del Arroyo del Ojanco a Beas, en el tramo desde el cortijo del Quemado hasta Beas, río de Beas hasta las Ventillas y carretera general de Córdoba a Valencia, en el tramo Ventillas de Beas hasta Venta de Porras; al Sur, el arroyo de la Fuente de Majano, y al Oeste, el río Guadalimar.

Provincia de Madrid

Todos los olivares del término municipal de Valdilecha.